

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M023-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional
2. Tema principal de la Minuta.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de septiembre de 2013
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	12 de febrero de 2014.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de febrero de 2014, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de septiembre de 2015.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	29 de septiembre de 2015, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2015.
11. Turno a Comisión.	Economía

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone modificaciones de desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la propuesta de la Minuta en torno a incluir el documento con el que acrediten personalidad a los que la autoridad requiera sin que pueda desechar de plano la promoción y desechar la promoción cuando el registro, patente, autorización o publicación que sea base de la acción, no se encuentre vigente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO ABROGADO	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p>LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</p> <p>Artículo 191.- Si el solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refiere el artículo 189 de esta Ley o no exhibiera las copias de la solicitud y los documentos que a ella se acompañan, a que se refiere el artículo 190 de esta Ley, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan; para tal efecto se le concederá un plazo de ocho días, y de no cumplirse el requerimiento en el plazo otorgado se desechará la solicitud.</p> <p>También se desechará la solicitud por la</p>	<p>POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 191. Si el solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refiere el artículo 189 de esta Ley o no exhibiera las copias de la solicitud y los documentos que a ella se acompañan, a que se refiere el artículo 190 de esta Ley, o el documento que acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan; para tal efecto se le concederá un plazo de ocho días, y de no cumplirse el requerimiento en el plazo otorgado se desechará la solicitud.</p> <p>Se desechará la promoción cuando el</p>	<p>Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

falta de documento que acredite la personalidad o cuando el registro, patente, autorización o publicación que sea base de la acción, no se encuentre vigente.	registro, patente, autorización o publicación que sea base de la acción, no se encuentre vigente.	
	Transitorio Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	